



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/JDC/146/2023 Y SU ACUMULADO
TEECH/JDC/009/2024.

PARTE ACTORA: Josefa María Sánchez Pérez en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **19 diecinueve de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, el suscrito Dr. en Derecho Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia emitida el **diecinueve del mes y del año en que se actúa**; dictado por el Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral, citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **16:30 Hrs. Dieciséis horas, con treinta minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el fallo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de Sentencias, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado fallo, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 37 y 38 Fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

Dr. en Derecho Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes:

TEECH/JDC/146/2023 y su acumulado
TEECH/JDC/009/2024.

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

Parte Actora: Josefa María Sánchez
Pérez¹, en su calidad de Presidenta
Municipal del Ayuntamiento de
Teopisca, Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de
Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de
Jesús Ruiz Olivera.

Secretaría de Estudio y Cuenta:
Adriana Belem Malpica Zebadúa.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. -----

S E N T E N C I A que resuelve los Juicios para la Protección de
los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por
Josefa María Sánchez Pérez, en su calidad de Presidenta Municipal
del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; en contra del acto de
autoridad dictado en sesión pública de catorce de diciembre de dos
mil veintitrés, por los integrantes del Consejo General del Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

¹ De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley
General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones
I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL**
PROTEGIDO o se hará referencia a la misma como actora o actor, la o el accionante, la o el
promovente, la o el enjuiciante.

COPIA AUTORIZADA

4

ANTECEDENTES

I. Contexto. De lo narrado por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

II. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos², por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

III. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

² Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

A continuación las fechas hacen referencia al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

IV. Trámite ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

a. **Escritos de consulta.** El quince de noviembre y el trece de diciembre, la actora presentó escritos mediante los cuales realizó consulta sobre *“En caso de que la suscrita ejerza mi derecho ciudadano de participar en el próximo proceso electoral ordinario 2024, para integrar el Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, como candidata a Presidenta Municipal, ¿debo de renunciar al cargo antes del inicio del proceso electoral?”*.

b. **Acuerdo General IEPC/CG-A/112/2023.** El catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo **IEPC/CG-A/112/2023**, por medio del cual dio respuesta a los escritos de consulta vertidos por la ciudadana Josefa María Sánchez Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, en el que hizo de su conocimiento que debía separarse del cargo a más tardar el seis de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el calendario electoral vigente y aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023.

c. **Notificación del Acuerdo General IEPC/CG-A/112/2023 .** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad responsable notificó a la ciudadana Josefa María Sánchez Pérez el acuerdo citado con anterioridad a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

A continuación las fechas hacen referencia al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

V. Trámite Jurisdiccional de los medios de impugnación.

a) Presentación ante este Tribunal del medio de impugnación TEECH/JDC/146/2023. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el medio de impugnación promovido por Josefa María Sánchez Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas, quien se inconformó en contra del acuerdo mencionado.

b) Envío del medio de impugnación TEECH/JDC/146/2023 a la Autoridad responsable para su tramitación. El ocho de enero de dos mil veinticuatro el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó registrar el expediente con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/146/2023**, e instruyó remitirlo a la ponencia de la Magistrada Ponente, para que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado; lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/013/2024; asimismo, proveyó que sin mayor trámite, por conducto del personal de Actuaría adscrito a este Tribunal, se remitiera copia simple del medio de impugnación a la Autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a efecto de que procediera a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

c) **Acuerdo de radicación del expediente TEECH/JDC/146/2023.** Mediante acuerdo de nueve de enero, la Magistrada Ponente ordenó radicar el expediente en su ponencia; asimismo, tuvo por exhibido el medio de impugnación hecho valer por la parte actora y tomó nota respecto al requerimiento realizado por el Magistrado Presidente de este Tribunal mediante proveído de ocho de enero, para que una vez cumplimentado, se diera nueva cuenta para acordar lo conducente.

d) **Requerimiento al Congreso del Estado.** El quince de enero, a efecto de contar con mayores elementos para resolver en el presente juicio, la Magistrada ponente, requirió al Congreso del Estado, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, informara y en su caso anexara documentos relativos a la solicitud de licencia presentado por Josefa María Sánchez Pérez, en su calidad de Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; asimismo, indicara el estado que guardaba la misma.

e) **Informe remitido por el Congreso del Estado.** El dieciséis de enero, se tuvo por recibido el oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Congreso del Estado, con el que dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante proveído de quince de enero.

f) **Recepción del medio de impugnación TEECH/JDC/009/2024.** El doce de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el informe circunstanciado suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, adjuntando diversos anexos y el escrito de interposición del Juicio Ciudadano presentado por **Josefa María Sánchez Pérez.**

g) Acumulación y turno del expediente TEECH/JDC/009/2024. El mismo doce de enero, el Magistrado Presidente ordenó registrar el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JDC/009/2024, promovido por **Josefa María Sánchez Pérez**, y toda vez que del análisis realizado al escrito de demanda, se advierte la conexidad con el diverso TEECH/JDC/146/2023, promovido por Josefa María Sánchez Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas, en razón de que señala a la misma autoridad responsable, con la finalidad de privilegiar la impartición de justicia; decretó la acumulación del expediente TEECH/JDC/009/2024 al diverso TEECH/JDC/146/2023 e instruyó remitirlo a la ponencia de la Magistrada Ponente, a quien por razón de turno correspondió la instrucción y ponencia del asunto más antiguo, para que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado; lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/025/2024.

h) Acuerdo de radicación del expediente TEECH/JDC/009/2024. Mediante acuerdo de dieciséis de enero, la Magistrada Ponente tomó nota de la acumulación decretada por la Presidencia de este Tribunal y procedió a radicar el expediente en su ponencia y tuvo por presentado el medio de impugnación hecho valer por la parte actora; asimismo, tuvo por rendido el informe circunstanciado rendido en el citado expediente, efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y por ofrecidas las pruebas que refiere en el mismo y que fueron exhibidas ante esa instancia; por otra parte, respecto a la petición de la accionante relativa a que sus datos personales y privados fueran tratados bajo absoluta secrecía ,se proveyó no acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que, en su carácter



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

de Presidenta Municipal se encuentra sujeta al escrutinio público, según la consideración emitida en el Acuerdo CT-SDP-IMP 33/2022, por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) **Causal de improcedencia.** En proveído de diecinueve de enero, se advirtió la actualización de una causal de improcedencia de las establecidas en el artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ordenándose poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y en su momento someterlo a consideración del Pleno, y

CONSIDERACIONES

Primera. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, numeral 1, fracción II, 8, numeral 1, fracción VI, 9, 10, numeral 1, fracción IV, 11, numeral 1, 12, numeral 1, 14, numeral 1, 55, 69, 70, numeral 1, fracción V, 71, 72, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Josefa María Sánchez Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; en contra de Acuerdo General IEPC/CG-A/112/2023, de catorce de diciembre de dos mil veintitrés emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Segunda Acumulación. Del análisis de los medios de impugnación, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, debido a que impugnan la resolución IEPC/CG-A/112/2023, emitida el catorce de diciembre, por el Consejo General del Instituto de Elecciones, en la que se determinó la dar respuesta a las consultas presentadas por Josefa María Sánchez Pérez en su calidad de Presidenta Municipal Sustituta del Municipio de Teopisca, Chiapas.

De ahí que, de conformidad con los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios, existe conexidad en la causa; a fin de privilegiar su resolución congruente, clara, pronta y expedita, y lo procedente es acumular el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/009/2023, al diverso TEECH/JDC/146/2023, por ser éste el primero en recibirse.

La acumulación que se decreta es conveniente para el estudio, en su momento, de forma conjunta de la pretensión y causa de pedir de los juicios, lo que garantiza el principio de economía procesal y evita el dictado de sentencias contradictorias.

Por tanto, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Electoral, glosar copia certificada de esta sentencia, al expediente acumulado.

Tercera. Sesión no presencial o a puerta cerrada. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, como se detalló en el apartado de antecedentes de este fallo, ha emitido diversos acuerdos relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales, siendo que el treinta y uno



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

de diciembre de dos mil veinte, acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales en asuntos laborales hasta el veintiséis de febrero; y levantó la suspensión de términos a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, de conformidad con el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Para lo cual, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19, en el que se fijaron las directrices que llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación; autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, o en su caso, a puerta cerrada, por tanto, el presente juicio es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

Cuarta. Tercero interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la calidad jurídica de Tercero Interesado corresponde a los Partidos Políticos, Coaliciones de partidos, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, según corresponda, que manifiesten tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho que resulte contrario o incompatible con la pretensión del demandante.

Los Terceros Interesados podrán comparecer dentro del plazo de publicitación del medio de impugnación, cuyos escritos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51, de la Ley en cita.

En este contexto, durante la tramitación de los presentes medios de impugnación, no comparecieron Terceros Interesados.

Quinta. Causal de improcedencia. Toda vez que, el estudio de las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente; este Tribunal Electoral, advierte que en el presente asunto, con independencia de que pudiera invocarse alguna otra, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, en relación a los diversos 34, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción II, y 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismos que establecen:

“Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

XIII. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente de acuerdo a las disposiciones del presente ordenamiento;

(...)”

“Artículo 34.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

III. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución; y

(...)”

“Artículo 55.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se **deseche** de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)"

“Artículo 127.

1. Las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación presentados, podrán tener los siguientes efectos:

(...)

X. **Decretar el desechamiento** o sobreseimiento del medio de impugnación;

(...)"

De lo trasunto se advierte que, el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece que **los medios de impugnación serán improcedentes**, cuando resulte evidentemente frívolo o **notoriamente improcedente de acuerdo a las disposiciones de dicho ordenamiento.**

Asimismo, la fracción III, del artículo 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, contiene en sí misma, la previsión de una causal de improcedencia que trae como consecuencia la figura del sobreseimiento.

Según se desprende del texto del artículo citado en segundo término, la referida causal de sobreseimiento contiene dos elementos: a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

A

El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente, en que, al faltar la materia del

proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, **empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada, como acontece en el presente asunto.**

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia identificada con la clave 34/2002³, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la Improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el**

³ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”

En ese sentido, en el caso concreto el quince de noviembre y el trece de diciembre del dos mil veintitrés la hoy actora, presento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana escritos que contienen consulta en la que refirió lo siguiente: “... *En caso de que la suscrita ejerza mi derecho ciudadano de participar en el próximo procesal electoral 2024, para integrar el Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, como candidata a Presidenta Municipal, ¿debo de renunciar al cargo antes del inicio del proceso electoral? (SIC)*”⁴.

Ahora bien, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió ACUERDO POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR JOSEFA MARIA SANCHEZ PEREZ, el que señalo lo siguiente:

“... ”

36. DE LA RESPUESTA A LAS CONSULTAS.

A) RESPUESTA A L CUESTIONAMIENTO PRIMERO. Del contenido de las consultas presentadas por la C. JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, en su calidad de presidenta municipal del municipio de Teopisca, Chiapas, se advierte que las mismas se refieren a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10, numeral II, fracción III de la LIPEECH.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

En este orden de ideas es importante precisar el marco normativo del "derecho político electoral ser votado", a partir del marco legal aplicable, por ello, se procede a citar en lo que interesa, los preceptos legales que lo contemplan:

Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

Votar en las elecciones populares;

*... II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente **y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...**"*

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

En su artículo 39, fracción X, establece que, para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

... X. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo 10.

1. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:

I. ...

II. ...

*III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, **o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.***

2...

3...

4. Para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo señalado con antelación, los siguientes aspectos:

I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos.

II. Saber leer y escribir.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

IV. Ser originaria u originario del municipio con residencia mínima de un año, o contar con la ciudadanía chiapaneca, con residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate.

V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

VI. No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Local, con un año de antelación al día de la jornada electoral.

Artículo 17.

1. Los cargos de elección popular a que se refiere este Capítulo se elegirán conforme a lo siguiente: A. ...

B...

C. Las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos:

I...

II...

III...

IV. Hasta por un periodo consecutivo de tres años. La elección consecutiva de miembros de los Ayuntamientos del Estado se sujetará a lo siguiente:

a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada para el mismo cargo de Presidenta o Presidente, Sindicatura o Regidurías por el mismo

partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.

Derivado de lo anterior, los interesados deberán presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos, incluyendo la notificación de la renuncia al Instituto de Elecciones. En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de selección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.

b) Tratándose de las y los presidentes municipales, Sindicatura y Regidurías que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

c) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

d) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar antes del inicio del proceso electoral, la cual deberán de conservar hasta la conclusión del proceso electoral en el que participa.

e) Las y los Suplentes Generales que no hubieren desempeñado el cargo como propietarios, podrán ser postulados con el carácter de propietarios para el periodo inmediato; en caso de haber ejercido el cargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en este precepto para los propietarios.

f) Las y los presidentes Municipales, síndicos y regidores que pretendan ser reelectos, no podrán desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del mismo, rendir su informe de labores, ni realizar la difusión del mismo, como tampoco podrán asistir a eventos públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios de programas sociales o la inauguración de obra pública; y por ningún motivo podrán hacer uso de los recursos humanos o materiales del Ayuntamiento.

g) Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal.

V. Además, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para ser candidatos a cargos de elección popular que establece esta Ley y demás ordenamientos legales.

En el caso concreto, es un hecho público y notorio, como se puede constatar en el Decreto número 013, Publicado en el periódico Oficial del Estado número 2551, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, que la ciudadana [REDACTED], tras haber sido designada por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, actualmente ocupa el cargo de presidenta municipal de Teopisca, Chiapas. En virtud de ello, a consideración de este Consejo General, la ciudadana [REDACTED], se ubica en la hipótesis de prevista en el artículo 10, numeral 1, fracción III, de la LIPEECH en tal sentido, resulta procedente que, para estar en condiciones de postularse a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecido en la normatividad aplicable, entre ellos el correspondiente a **"no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate"**, esto es a más tardar al 06 de enero de 2024, de conformidad con el calendario electoral vigente y aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

Ahora bien, con relación a lo consultado, no pasa desapercibido la manifestación realizada por la solicitante, en el sentido de que, "de los antecedentes para mi designación en el cargo existen sendas evidencias de violencia política y expedientes acumulados ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en vías de resolución y de cumplimiento" (sic); solicitando además, se proceda a resolver su consulta, libre de todo tipo de violencia y discriminación institucional.

Al respecto destaca que, la atribución de esta autoridad electoral de resolver las consultas formuladas con apego a los principios rectores en materia electoral, no trasgreden los derechos político electorales de la ciudadana, ni constituyen actos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de género.

En consecuencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe sujetar sus actuaciones en estricto cumplimiento al principio de legalidad, al estar obligado a realizar la aplicación de las normas jurídicas electorales previamente establecidas por el legislador, en tanto que se encuentra legalmente impedido a analizar y determinar la inconstitucionalidad o inconveniencia de estas normas jurídicas electorales, a través de lo que se conoce como control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, que constituye una serie de pasos, ya sea para una inaplicación directa de la norma o una porción normativa que se considere inconstitucional, o bien, resolver sobre la preferencia armonizada del orden constitucional y convencional a través de una interpretación conforme, cuyo efecto es conservar la vigencia y unidad del sistema jurídico, haciendo una deferencia a la presunción de constitucionalidad de la norma, y de esta manera resolver sobre una inaplicación de una norma o porción de la misma, lo anterior, es acorde a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis aislada 2a. CIV/2014 (10a.) 2 que a rubro expone:

....

En virtud de ello este organismo público local electoral, está obligado constitucional y legalmente a cumplir en todas las actuaciones y resoluciones que lleven a cabo, y apegarse al parámetro de regularidad constitucional, lo cual implica cumplir con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Por lo que resulta aplicable en sus términos a la ciudadanía que solicite su registro como candidatos a miembros de ayuntamiento y se encuentren en dicho supuesto; lo cual no se considera violatoria de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que este impedimento aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todas las personas que deseen contender en los Procesos Electorales Locales.

Conforme a lo anterior, es claro que la ciudadana [REDACTED] se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 10, numeral 1, fracción III, de la LIPEECH que tienen las y los ciudadanos que deseen participar como candidatos o candidatas para el cargo de la presidencia municipal, pues deberá cumplir con el requisito de "no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate", y por ende, se le hace del conocimiento que deberá separarse del cargo a más tardar al 06 de enero de 2024, de conformidad con el calendario electoral vigente y aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023. En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo y tercero; 8, 35, fracción II, 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, fracción II, 8, 22 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 39 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

A

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Administración Municipal del Estado de Chiapas; artículos 1, 2, 4, 6, numeral 7, 7, numeral 1, fracciones II, III y IV, 10, fracción III, 17, numeral 1, Apartado C, incisos a), c) y d), 65, numeral 1, fracciones I y II, 66, 67, numeral 1, 71, de la LIPEECH; y la Jurisprudencias 32/2010, 4/2023, y la Tesis aislada 2a. CIV/201, el Consejo General del IEPC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 36, se aprueban las respuestas a las consultas realizadas con fecha 15 de noviembre y 13 de diciembre ambas de la presente anualidad por la C. [REDACTED].

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique conforme derecho corresponda el contenido del presente acuerdo a la C. [REDACTED], o personas autorizadas mediante su escrito de consulta, en el domicilio proporcionado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, prevea la publicación del presente acuerdo en una versión pública, atendiendo a la protección de datos personales y al principio de máxima publicidad.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

En ese contexto, la hoy actora presento Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en contra del mencionado acuerdo, toda vez que a su decir la autoridad responsable fue omisa en su obligación de promover, respetar, garantizar su derecho humano de votar en su vertiente de ser votada para un cargo público en condiciones de igualdad legal y material y sin discriminación o categoría sospechosa, que tutelan los artículos 1, 14, 17, 35 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En ese sentido y toda vez que, es de conocimiento público que el siete de enero del presente año inicio en el Estado el Proceso Electoral Local 2024 y por ende los términos para que las personas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

que tiene un cargo publico que pretendan participar a un cargo de elección popular renuncien al mismo, para tener mayores elementos para resolver, se requirió⁵ mediante proveído de quince del presente mes y año, al Congreso del Estado, para que **informara** a este Órgano Jurisdiccional si existía licencia presentada por **Josefa María Sánchez Pérez** en su calidad de Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y asimismo indicara el estado que guarda la misma.

Seguidamente el dieciséis de los corrientes el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, remitió a este Tribunal copias certificadas del expediente formado con relación a la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Josefa María Sánchez Pérez para separarse del cargo de Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento Municipal de Teopisca Chiapas, mismas que las que interesan se insertan a continuación:

SENTENCIA

⁵ Visible a foja 054.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEOPISCA CHIAPAS, MÉXICO
2021 - 2024**



**Oficio: MTC/PM/SM/005/2024
Asunto: Solicitud de Trámites
Teopisca, Chiapas
Enero 05 de 2024.**

**H. Diputados y Diputadas integrantes del
Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e s**

En mi calidad de Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, remito copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo No. 002/2024, de fecha tres (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el cual se aprobó la licencia temporal del cargo de la ciudadana Josefina María Sánchez Pérez, Presidenta Municipal Sustituta, a partir del 06 de enero de 2024 hasta por 60 días.

De igual forma, los integrantes del H. Cabildo, aprobaron la solicitud de licencia para separarse del cargo a la ciudadana Teresa Desaida Herrera, Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Solidario, a partir del 04 de enero del 2024 al 04 de junio de 2024, reincorporándose a sus labores el día 05 de junio de 2024.

De igual forma se precisa que por mayoría de votos los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, administración 2021-2024, aprobaron proponer a los integrantes de este H. Congreso, que el cargo de presidenta sustituta recaiga en la persona que corresponda a la siguiente propuesta:

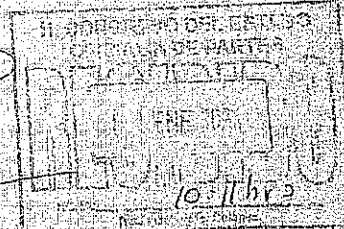
C. GRACIELA CERVANTES GUZMAN; Regidora de este Honorable Ayuntamiento Municipal

Por lo anterior, se remite el acta extraordinaria señalada en párrafos anteriores para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

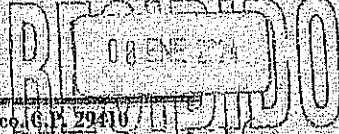
RESPECTUOSAMENTE

Lic. Oscar Pérez Pérez
Secretario Municipal



C.c.p.-Lic. Josefina María Sánchez Pérez, Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas - Para su conocimiento.
C.c.p.-Lic. Teresa Desaida Herrera, Regidora de Representación Proporcional por el Partido PES - Para su conocimiento.
C.c.p.-Archivo.

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LIVII LEGISLATURA
DIR. GUBIERNATINA ALVAREZ
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



Palacio Municipal s/n, Zona Centro, Teopisca Chiapas, México, C.P. 29410

secretariampal@teopiscachiapas.gob.mx

HORA 10:16
Teopisca Chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

002

Teopisca, Chiapas; diciembre 18 de 2023.
Asunto: solicitud de licencia temporal



H. Integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, Administración 2021-2024
Presentes:

C. Josefa María Sánchez Pérez, en mi calidad de Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, ante ustedes comparezco para:

Solicitar licencia temporal para separarme del cargo conferido como Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, por el periodo comprendido del 06 de enero del 2024 hasta por 60 días.

Por lo anterior, a ustedes integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, administración 2021-2024, pido:

Primero. - Aprobar mi licencia al cargo de Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, en los términos expuestos.

Segundo. - Dar trámite de manera inmediata a mi solicitud de licencia y presentarla al H. Congreso del Estado de Chiapas para su debida aprobación y calificación *ad cautelam*.

Atentamente

C. Josefa María Sánchez Pérez

C.e.p.- Lic. Oscar Pérez Pérez.- Secretario Municipal, Para atención y Trámite.
C.e.p.- Archivo.

Oficio Recibido
Secretaría Municipal
Diciembre 22 de 2023
12:00 horas
Teopisca, Chiapas
Teopisca
Dpto. de Promoción y Relaciones
Municipales
2021-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEOPISCA CHIAPAS, MÉXICO

2021-2024



ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 002/2024

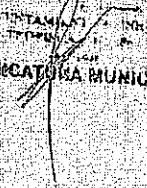
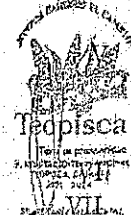
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024

En la cabecera municipal de Teopisca, Chiapas; siendo las 09:00 horas, del día 02 de enero del año 2024, estando reunidos en la sala de sesiones de cabildo de la Presidencia municipal, previa convocatoria e invitación emitida a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal. Con fundamento en los artículos 57, fracción XXIV; 44, 46, 48, y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas se reunió para celebrar la Sesión EXTRAORDINARIA de Cabildo; los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas- los CC. LIC. JOSEFA MARIA SANCHEZ PÉREZ, Presidenta Municipal Sustituta; asistido por el C. OSCAR PEREZ PEREZ, Secretario Municipal; MIRIAM AURORA ZUNIGA BALLINAS, Sindica Municipal; C. ANDRES OCTAVIO CAÑAVERAL HERNANDEZ, Quinto Regidor; GRACIELA CERVANTES GUZMAN, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Chiapas Unido; TERESA DESAIDA HERRERA, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Solidario; SAYDI ORIANA VAZQUEZ GARCÍA, Regidora de Representación Proporcional por el Partido MORENA. Bajo el siguiente:

Orden del Día

- I. Pase de Lista de Asistencia.
- II. Verificación de Quórum legal e instalación de la sesión.
- III. Lectura y Aprobación del orden del día.
- IV. Discusión y en su caso aprobación de la licencia temporal del cargo presentada por la ciudadana Josefina María Sánchez Pérez, en su calidad de Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Discusión y en su caso aprobación de la licencia temporal del cargo presentada por la ciudadana Teresa Desaida Herrera, en su calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Encuentro Solidario, del Honorable Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Asuntos Generales
- Clausura de la sesión.

PRIMERO: El Secretario Municipal Lic. OSCAR PEREZ PEREZ, procedió a pasar lista de asistencia al H. Ayuntamiento Municipal con el objeto de verificar el quórum legal. Estuvieron presentes los CC. LIC. JOSEFA MARÍA SANCHEZ PÉREZ, Presidenta Municipal Sustituta; MIRIAM AURORA ZUNIGA BALLINAS, Sindica Municipal; C. ANDRES OCTAVIO CAÑAVERAL HERNANDEZ, Quinto Regidor;



004

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEOPISCA CHIAPAS, MÉXICO
2021 - 2024**

GRACIELA CERVANTES GUZMAN, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Chiapas Unido, TERESA DESAIDA HERRERA, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Solidario; SAYDIORMANA VAZQUEZ GARCÍA, Regidora de Representación Proporcional por el Partido MORENA.

SEGUNDO.- Con la presencia de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento se confirma la existencia del **quorum legal** de acuerdo a lo señalado por el Artículo 47 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Del mismo modo, con la facultad que le confiere el Artículo 57 fracción XXIV de la citada Ley la Lic. JOSEFA MARIA SANCHEZ PEREZ, Presidenta Municipal Sustituta, declaró formalmente instalada la Sesión EXTRAORDINARIA de Cabildo de este día.

TERCERO: Acto seguido se sometió a consideración del Honorable Cabildo el Orden del día, previamente dado a conocer.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

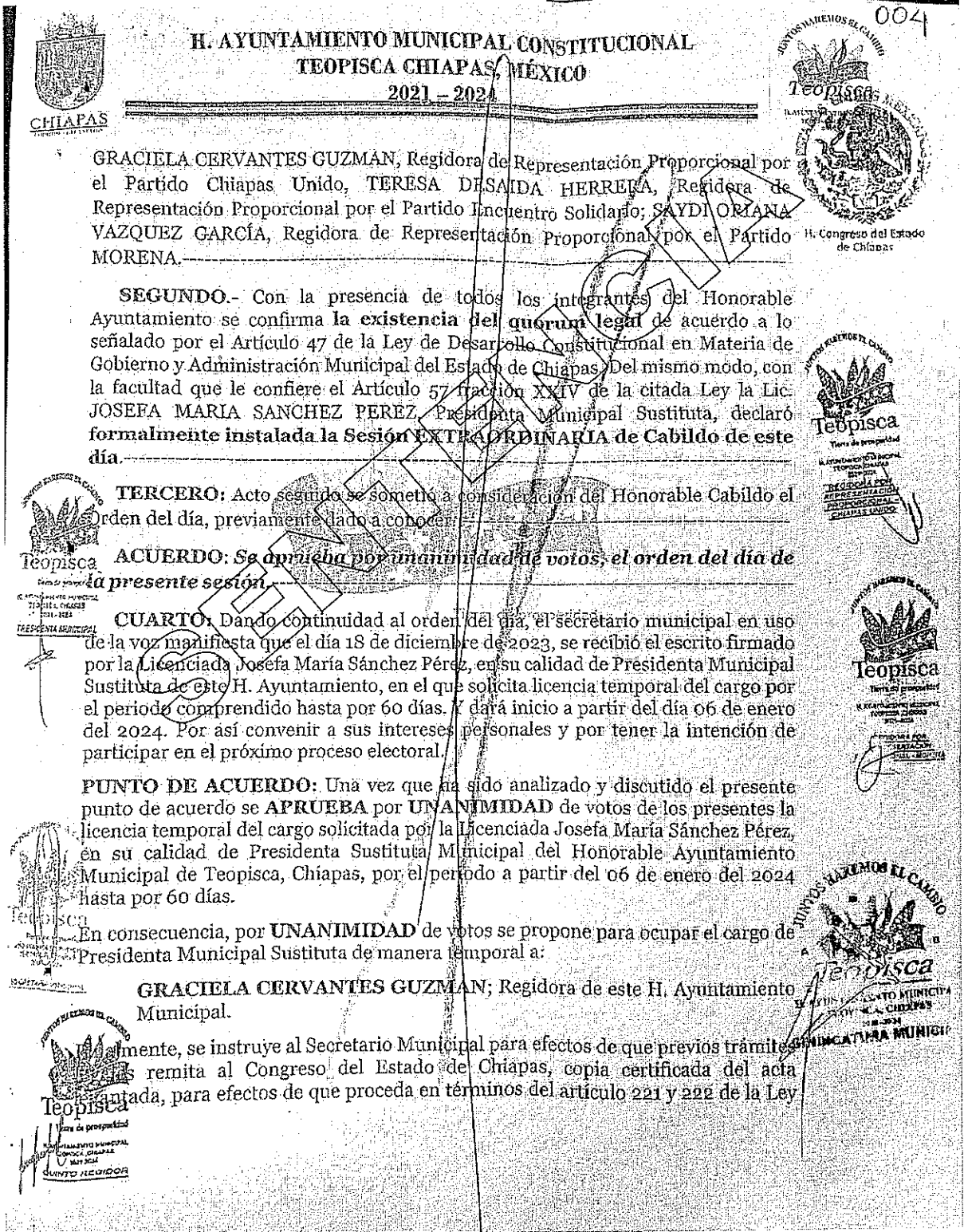
CUARTO: Dando continuidad al orden del día, el secretario municipal en uso de la voz manifiesta que el día 18 de diciembre de 2023, se recibió el escrito firmado por la Licenciada Josefa María Sánchez Pérez, en su calidad de Presidenta Municipal Sustituta de este H. Ayuntamiento, en el que solicita licencia temporal del cargo por el periodo comprendido hasta por 60 días. Y dará inicio a partir del día 06 de enero del 2024. Por así convenir a sus intereses personales y por tener la intención de participar en el próximo proceso electoral.

PUNTO DE ACUERDO: Una vez que ha sido analizado y discutido el presente punto de acuerdo se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes la licencia temporal del cargo solicitada por la Licenciada Josefa María Sánchez Pérez, en su calidad de Presidenta Sustituta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, por el periodo a partir del 06 de enero del 2024 hasta por 60 días.

En consecuencia, por **UNANIMIDAD** de votos se propone para ocupar el cargo de Presidenta Municipal Sustituta de manera temporal a:

GRACIELA CERVANTES GUZMAN; Regidora de este H. Ayuntamiento Municipal.

Así mismo, se instruye al Secretario Municipal para efectos de que previos trámites remita al Congreso del Estado de Chiapas, copia certificada del acta suscrita, para efectos de que proceda en términos del artículo 221 y 222 de la Ley





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEOPISCA CHIAPAS, MÉXICO
2021 - 2024



de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

QUINTO: Dando continuidad al orden del día, el secretario municipal en uso de la voz manifiesta que el día 15 de diciembre de 2023, se recibió el escrito firmado por la Licenciada Teresa Desaida Herrera, en su calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Solidario, en el que solicita licencia temporal del cargo por el periodo comprendido del 04 de enero del 2024 al 04 de junio de 2024, reincorporándose a sus labores el día 05 de junio de 2024.

PUNTO DE ACUERDO: Una vez que ha sido analizado y discutido el presente punto de acuerdo, se **APRUEBA** por **MAYORÍA** de votos la licencia temporal del cargo solicitada por la Licenciada Teresa Desaida Herrera, en su calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Solidario, por el periodo comprendido del 04 de enero del 2024 al 04 de junio de 2024, reincorporándose a sus labores el día 05 de junio de 2024.

En consecuencia, se instruye al Secretario Municipal para que previos trámites legales remita al Congreso del Estado de Chiapas copia certificada del acta levantada, para efectos de que proceda en términos del artículo 221 y 222 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEXTO: Asuntos Generales.- En este punto el Secretario Municipal expresó que ninguna de los Integrantes de este Honorable Cabildo solicitó o registró alguna participación.

SEPTIMO: Con la facultad que le confieren los artículos 56 y 57 fracción XXIV de la Ley Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la Lic. JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, Presidenta Municipal Sustituta declaró válidos todos los acuerdos emanados en la presente sesión EXTRAORDINARIA de cabildo. Y al no haber otro asunto que tratar se declaró concluida la sesión a las 12:30 horas del mismo día de su inicio. Firman esta acta en tres tantos para constancia de los hechos aquí tratados por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal presentes.



LIC. JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA

Teopisca
H. Ayuntamiento Municipal
2021-2024

Teopisca
H. Ayuntamiento Municipal
2021-2024





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

Documentales públicas que, al tratarse de copias certificadas se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los numerales 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1 y 37, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

De igual forma, es importante mencionar que es un hecho público y notorio que mediante la liga https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfParlamentaria/ordenesdia/ORDN_0738.pdf?v=MQ==6, se advierte el orden del día de la sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, de fecha miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual contiene propuesta para convocar para el día diecinueve de enero del mismo año, por medio del cual se dará la lectura del oficio signado por el licenciado Oscar Pérez Pérez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas mediante el cual informa de la solicitud presentada por Josefa María Sánchez Pérez para separarse del cargo de Presidenta Municipal Sustituta del mencionado ayuntamiento, a efecto de que sea valorada y calificadas como como válida.

Bajo ese contexto, es claro que la omisión de la que se duele la inconforme, relativo a que la autoridad responsable no realizo un estudio adecuado y con perspectiva genero para responder de una

⁶ Invocado como hecho notorio en términos del artículo 15, numeral 1, de la Ley de Medios, con apoyo además en la jurisprudencia XX-2º.J/24, de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", así como en la tesis I3º.C.35 K (10a.), de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", ambas de Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; y, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, respectivamente, toda vez que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la dirección electrónica: http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678_9/93573/Punto-15-INE-CG427-2017-08-09-17.pdf

forma positiva a su consulta en relación a la no obligación de separarse del cargo antes de los procesos electorales, ha **quedado sin materia**.

Lo anterior, habida cuenta que, como ya quedo demostrado, la hoy actora solicito a los integrantes del Cabildo Municipal de Teopisca, Chiapas, licencia temporal para separarse del cargo de Presidenta Municipal Sustituta del mencionado Ayuntamiento, mismos que mediante sesión extraordinaria de cabildo de dos de enero de dos mil veinticuatro aprobaron la licencia por un periodo a partir del seis de enero, hasta por sesenta días, e instruyeron al Secretario municipal para efectos de realizar los trámites correspondientes al Congreso del Estado para que proceda en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Razón por la que, a ningún fin práctico conduciría confirmar, modificar o revocar el aludido acto impugnado, dado que, como se dijo, el mismo ha quedado sin materia en el presente Juicio Ciudadano, puesto que se ha colmado la pretensión de la accionante en el sentido tal que su consulta ha quedado sin objeto al haber solicitado licencia del cargo que ostentaba, situación que era considerada como el tema central de su interrogatorio en la consulta realizada por su persona, por lo que también se actualiza la causa de improcedencia señalada; resultando inconcuso que se ha extinguido la materia de análisis del presente asunto, dejando de surtir los efectos de los cuales se duele la enjuiciante.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho es **desechar de plano** los Juico para la Protección de los Derechos Políticos



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

Electorales del Ciudadano, promovidos por Josefa María Sánchez Pérez en su calidad de Presidenta Municipal Sustituta, con fundamento en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, en relación a los diversos 34, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción II, y 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;

Resuelve:

Primero. Es procedente la **acumulación** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/009/2024 al diverso TEECH/JDC/146/2023, en términos de la Consideración Quinta de esta determinación

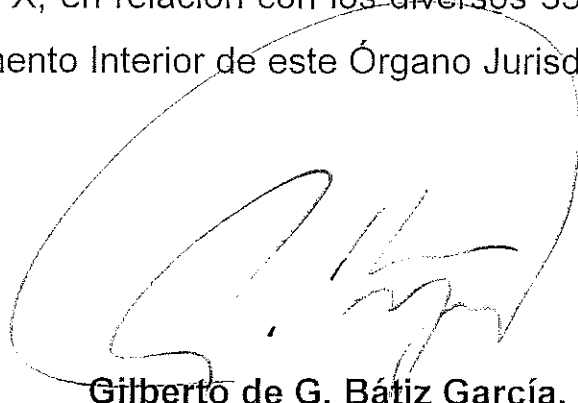
Segundo. Se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Josefa María Sánchez Pérez, por su propio derecho y en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, por los razonamientos expuestos en la consideración V (quinta) de este fallo.

Notifíquese con copia autorizada de esta resolución a la parte actora y vía correo electrónico; con copia certificada de esta sentencia a la Autoridad Responsable mediante correo electrónico, **y por Estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas,

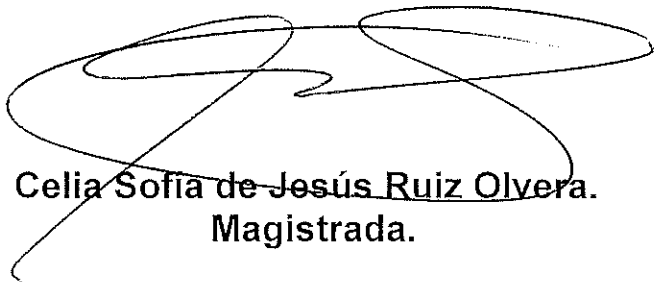
adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad archívese los presentes expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. Cúmplase.

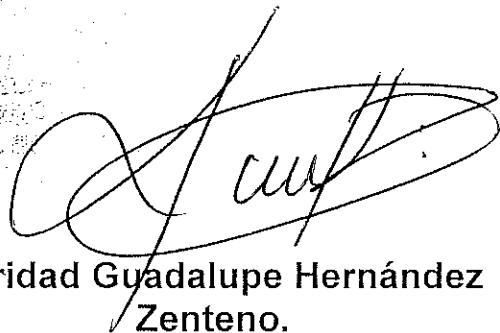
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos del artículo 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante Licenciado Abel Moguel Roblero Secretario General por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracciones XVI, y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.



Gilberto de G. Bátiz García.
Magistrado Presidente.



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera.
Magistrada.



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno.
Magistrada por
Ministerio de Ley.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/146/2023 y
su acumulado TEECH/JDC/009/2024

COPIA AUTORIZADA

Abel Moguel Roblero
Secretario General por
Ministerio de Ley.

Certificación. El Suscrito, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XII, en relación con los diversos 25, fracción XXII y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/146/2023 y su acumulado**, y que las firmas que la calza corresponden al Magistrado Presidente, a la Magistrada, a la Magistrada por Ministerio de Ley, así como a la suscrita. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

SENTENCIA

